



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 1.065 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.012 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS EN CONCEPTO DE VISACIONES DE DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y LICENCIAS PREVIAS DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO".

Asunción, 05 de febrero de 2.014

VISTO: El Decreto N° 10.911/2.000 "Por el cual se reglamenta la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los combustibles derivados del Petróleo y se deroga la Resolución N° 435/01";

El Decreto N° 10.397/2.007 "Por el cual se establece los Niveles Mínimos de Calidad de los combustibles, se amplía el Decreto N° 10.911/00 Por el cual se reglamenta la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los combustibles derivados del Petróleo y se deroga la Resolución N° 435/01".

El Decreto N° 1.738/2.009 "Por el cual se reglamenta el Artículo 2°, inciso s) de la Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por la Ley N° 2.961/06.

La Resolución N° 1.065/2012 "Por la cual se establece el pago de tasas en concepto de visaciones de documentos de importación, autorización de importación y Licencias Previas de Importación para productos derivados del Petróleo".

CONSIDERANDO: La disposición del Art. 1° de la Ley N° 2.961/06 que modifica los Artículos 1° y 2°, incisos c), s) y t) de la Ley N° 904/63, estableciendo tasas de hasta siete jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la República por los servicios de registro de actividades económicas reguladas conforme la legislación vigente.

Que, el Artículo 2° del Decreto N° 1.738/2.009 establece que "...para aquellas actividades económicas, reguladas temporalmente o no por el Ministerio de Industria y Comercio, conforme a la legislación vigente, el cobro de tasas por servicios efectivamente prestados en carácter de visaciones, licencias u otro monto que se creare. El monto de la tasa será establecido por Resolución Ministerial", y en el mismo sentido, el Artículo 3° del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Institución el cobro de tasas por servicios efectivamente prestados en carácter de visaciones, licencias u otros que se creare, por medio de la Resolución Ministerial.

La necesidad de modificar el monto de las tasas por servicios efectivamente prestados por el Ministerio de Industria y Comercio, en concepto de visación de documentos de importación, autorización de importación, Licencias previas de importación de para productos derivados del petróleo, a los efectos de que la Institución pueda seguir prestando dichos servicios, necesarios para el normal y eficiente desarrollo de la actividad regulada por el Decreto N° 10.911/2.000 y sus respectivas modificaciones.

Econ. Expidío Palacios
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

000054



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 64

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 1.065 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.012 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS EN CONCEPTO DE VISACIONES DE DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN, AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y LICENCIAS PREVIAS DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO".

- 2 -

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1.065 de fecha 05 de octubre de 2.012, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°.- Establecer el monto para el pago de tasas de 7 (siete) jornales mínimos diarios vigentes, en concepto de Visaciones de Documentos de Importación, Autorización de Importación y Licencias Previas de Importación para Productos Derivados del Petróleo".

Artículo 2°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 1.065 de fecha 05 de octubre de 2.012, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Establecer el monto de 7 (siete) jornales mínimos diarios vigentes en concepto de tasas para la emisión de Licencias Previas de Importación no abarcadas en el Artículos precedente".

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Econ. Espidio Palacios
Secretario General

OSR/EP/gb

OSCAR STARK ROBLEDO
Ministro Sustituto

15:00Hs
11 FEB 2014

11 FEB 2014

